



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN  
DEMANDANTE: CECILIA CAROLINA PÉREZ ALFARO  
DEMANDADO: SOCIEDAD MILAGRO DEL SOCORRO DE PÉREZ Y OTROS.  
RADICADO: 20001-31-03-005-2017-00331-00.

Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Mediante proveído de fecha veinte (20) de marzo de 2018 se admitió la demanda de la referencia, se corrió traslado a los demandados, y se le ordenó a la parte interesada que gestionara la notificación personal de los demandados, concediéndosele para ello un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del citado proveído. A la fecha solo se logró la notificación de uno de los demandados, esto es, MILAGRO DEL SOCORRO OROZCO DE PERÉZ, sin embargo, de los otros demandados no existe constancia del envío de la citación de notificación personal y el aviso, pues las aportadas no reunían los requisitos establecido en los artículos 291 y 292 del CGP, tal como se dijo en el auto de fecha 04 de agosto de 2020, a través del cual se le ordenó al demandante remitirlas nuevamente, sin que a la fecha se hubiese allegado la constancia de su envío.

Es decir, hasta la fecha la demandante no ha cumplido con la obligación que se le impuso en los autos de fecha 20 de marzo de 2018, y 04 de agosto de 2020, pues no obra prueba en el paginario que demuestre de su parte el acatamiento de lo dispuesto por esta judicatura a través de la providencia en cita, a pesar que ha transcurrido más de tres (03) meses desde que se le ordenó que remitiera nuevamente la citación para notificación personal y el aviso a los restantes demandados, por lo que en avenencia a lo normado por el canon 317 del Código General del Proceso, se le previene a la actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal que se le impuso, lo anterior so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación, tal como lo establece la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
JUEZ.

C.B.S.

Firmado Por:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA**

**JUEZ**

**JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7bc497ace0888473528c5db3a28ae9fba139acdf7147430d591ffcf6022bb310**

Documento generado en 12/11/2020 05:05:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**